

Sesión:	Trigésima Séptima Ordinaria
Fecha:	Martes 18 de Septiembre de 2012
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Alvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700132412
2. FOLIO INFOMEX 0001700135412
3. FOLIO INFOMEX 0001700136212
4. FOLIO INFOMEX 0001700150512
5. FOLIO INFOMEX 0001700154512
6. FOLIO INFOMEX 0001700156412
7. FOLIO INFOMEX 0001700158712
8. FOLIO INFOMEX 0001700159912
9. FOLIO INFOMEX 0001700164112
10. FOLIO INFOMEX 0001700165012
11. FOLIO INFOMEX 0001700166212
12. FOLIO INFOMEX 0001700168212
13. FOLIO INFOMEX 0001700172912
14. FOLIO INFOMEX 0001700173212

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700129712
2. FOLIO INFOMEX 0001700130912
3. FOLIO INFOMEX 0001700134812
4. FOLIO INFOMEX 0001700149512
5. FOLIO INFOMEX 0001700170112
6. FOLIO INFOMEX 0001700172212
7. FOLIO INFOMEX 0001700177412

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700139412

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

1. FOLIO INFOMEX 0001700075412

F. Cumplimientos de Resolución.

1. FOLIO INFOMEX 0001700062912

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 0001700156712
2. FOLIO INFOMEX 0001700157212
3. FOLIO INFOMEX 0001700162212
4. FOLIO INFOMEX 0001700162312
5. FOLIO INFOMEX 0001700162412
6. FOLIO INFOMEX 0001700163012
7. FOLIO INFOMEX 0001700163112
8. FOLIO INFOMEX 0001700163212
9. FOLIO INFOMEX 0001700163812
10. FOLIO INFOMEX 0001700163912
11. FOLIO INFOMEX 0001700164012
12. FOLIO INFOMEX 0001700164112
13. FOLIO INFOMEX 0001700164212
14. FOLIO INFOMEX 0001700164412
15. FOLIO INFOMEX 0001700164512
16. FOLIO INFOMEX 0001700164612
17. FOLIO INFOMEX 0001700164712
18. FOLIO INFOMEX 0001700164812
19. FOLIO INFOMEX 0001700165912

H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700132412.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, relativa al número de personas con sentencia, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700135412.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional en virtud de que no contabiliza información sobre mercancía y/o lugares donde se asegura la mercancía (puertos aéreos, marítimos, y terrestres); asimismo, por lo que hace a que no puede contabilizar el cargo u ocupación de los probables responsables, no es posible determinar funcionarios que han sido investigados por prácticas ilegales.

Así como, la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Agencia Federal de Investigación, relativa a cantidad de contrabando asegurado y detenidos de los años 2006, 2007 y 2012. Así también determinó confirmar la declaración de inexistencia, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Control de Aseguramientos Ministeriales.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700136212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700150512.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y por la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo.

A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700154512.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por Visitaduría General, así como por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700156412.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la Dirección General de Comunicación Social, por la Visitaduría General y por la Policía Federal Ministerial.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700158712.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700159912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia, en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional a través de la Dirección General

de Tecnologías de Información y Comunicaciones, por lo que hace al periodo que se solicita.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700164112.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Policía Federal Ministerial.

A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700165012.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, instruyó a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad proporcione al peticionario la ubicación y teléfonos de la Dirección General de Recursos Humanos, para que se le brinde orientación sobre los trámites que desea realizar.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700166212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Organización.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700168212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700172912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la

información solicitada, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace a orientar al peticionario a la Secretaría de Salud, así como a la Procuraduría General de Justicia.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700173212

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace a orientar al peticionario a la Secretaría de Salud, así como a la Procuraduría General de Justicia.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700129712.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de sus Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por la Visitaduría General, por la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, por la Agencia Federal de Investigación, y la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción V y 14, fracción I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Acuerdo de la Titular de ésta Procuraduría General de la República A/176/12, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación, publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto del año en curso, que en sus numerales Sexto y Décimo Octavo se encuentra previsto el impedimento del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para revelar información relacionada con los Protocolos de actuación, numerales que se transcriben en los párrafos subsecuentes para pronta referencia:

“SEXTO.- Los protocolos de actuación quedarán bajo el resguardo y sigilo del personal sustantivo correspondiente, por lo que éste estará obligado a no difundirlos, así como a no utilizarlos para fines distintos de los que fueron creados.”

“DECIMO OCTAVO.- La información que resulte de la implementación, así como de los mismos protocolos de actuación, salvo que exista disposición en contrato, se considerará como reservada y se deberá asegurar que sólo el personal a que se refiere este instrumento tenga acceso a la misma en el ámbito de sus competencias...”

B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700130912.

El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de sus Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, por la Visitaduría General, por la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, por la Agencia Federal de Investigación, y la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción V y 14, fracción I, III y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al Acuerdo de la Titular de ésta Procuraduría General de la República A/176/12, por el que se establece la obligación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para el uso de los protocolos de actuación, publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto del año en curso, que en sus numerales Sexto y Décimo Octavo se encuentra previsto el impedimento del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República para revelar información relacionada con los Protocolos de actuación, numerales que se transcriben en los párrafos subsecuentes para pronta referencia:

“SEXTO.- Los protocolos de actuación quedarán bajo el resguardo y sigilo del personal sustantivo correspondiente, por lo que éste estará obligado a no difundirlos, así como a no utilizarlos para fines distintos de los que fueron creados.”

“DECIMO OCTAVO.- La información que resulte de la implementación, así como de los mismos protocolos de actuación, salvo que exista disposición en

contrato, se considerará como reservada y se deberá asegurar que sólo el personal a que se refiere este instrumento tenga acceso a la misma en el ámbito de sus competencias...”

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700134812.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y V, 29 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo primero, Vigésimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario el Criterio de Estado de Fuerza, en razón de que la información se encuentra relacionada con personal sustantivo.

“Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de servidores públicos que no interactúan con el público.*
- II. El conjunto de muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría: tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios, o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en el cumplimiento de sus funciones.*
- III. Los códigos, claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV, y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700149512.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de sus Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información por lo que hace a los puntos 2 a 6, manifestada por la

Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, conforme a lo establecido en los artículos 13, fracción V, 14, fracciones I, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..

Asimismo, en lo correspondiente por los puntos 8 al 11 y 14 al 18, determinó: Instruir a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento del peticionario el criterio de este Pleno, consistente en:

“Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14, fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Las Averiguaciones Previas“

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley”.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

“Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.”

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: *Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.*

Daño Probable: *Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.*

Daño Específico: *Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares”.*

Por lo anterior, es de concluirse que la unidad administrativa del caso, no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito.

Por último, cabe aclarar que en los casos relativos a averiguaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, los únicos que tendrían acceso al expediente de averiguación previa serán el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal, por lo que en el caso de encontrarse en alguno de los supuestos antes indicados, se le sugiere acudir directamente con el Agente del Ministerio Público resguardante de la investigación.”

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700170112.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III y 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I, La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II...

III. Las averiguaciones previas;..."

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

"Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva. "

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considerada información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

"Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII. - Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales..."

Por lo anterior, se sugiere a usted que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al agente del Ministerio Público Federal, resguardante de la investigación de referencia.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700172212.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

Asimismo, confirmar la reserva de manifestada por la Fiscalía Especial de los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, respecto de “que autoridades pusieron a disposición a personas, por el delito de tráfico de personas”, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la citada Ley.

B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700177412.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700139412.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, dado que los sistemas estadísticos con los cuales opera, no tienen relación con la información contenida en el portal al que alude el solicitante.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 de su Reglamento, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

E.1. FOLIO 0001700075412

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700062912.

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, respecto del periodo de de 2000 a 2006 y al grado de detalle de determinar "si corresponden a grupos delincuenciales, al tipo de órganos traficados y modos de acción de los grupos delincuenciales ", así como la inexistencia de la información, manifestada por la Agencia Federal de Investigación.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- G.1. FOLIO 0001700156712
- G.2. FOLIO 0001700157212
- G.3. FOLIO 0001700162212
- G.4. FOLIO 0001700162312
- G.5. FOLIO 0001700162412
- G.6. FOLIO 0001700163012
- G.7. FOLIO 0001700163112
- G.8. FOLIO 0001700163212
- G.9. FOLIO 0001700163812
- G.10. FOLIO 0001700163912
- G.11. FOLIO 0001700164012
- G.12. FOLIO 0001700164112
- G.13. FOLIO 0001700164212
- G.14. FOLIO 0001700164412
- G.15. FOLIO 0001700164512
- G.16. FOLIO 0001700164612
- G.17. FOLIO 0001700164712
- G.18. FOLIO 0001700164812
- G.19. FOLIO 0001700165912

Asuntos Diversos.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.